

124

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Acuerdo capitular para el con... en las A. de Villavieja a diez y
 año de 1820 en... } Febrero, venil ochod. veinte: Los Señores
 D.º Esteban Lamas Suave y Figueras, y Antonio Suave Alcalde es-
 ordinario por S.º M. y ambos litados: Juan Pedro Malfeito, y Sevastian
 Frdoner, Residores en igual forma: Pedro Suave, y Lorenzo Co-
 rraoy Diputados del comun, y Vicente Militos Barro Exor. Sin-
 dico gñal. y Personero de el: Estando en forma de Ayuntamiento. Se
 gñal acordaron con mi asistencia, y la del Sr. D.º Gabriel
 Montano y Corella, cura propio de la Unica Paroquial, dije-
 ron: Es tiempo o se acuerda el Oficio de panalicia de Rom-
 brando de Predicador suaverenal p.º el comienco año, y con-
 y poniendolo en Ejecucion lo hacen de los Sigtes.
 Por Receptor de Dulas a Juan Morillo
 Por Mayordomo de Fabrica, a Juan de la Cruz Montano
 Capitan Regrado =
 y por Predicador a Fr. Fran. Zamora de Valencia, Religioso
 de calce, y Definidor residente en el convento de S.º Fran. de la
 ciudad de Henda; y acordaron sus mrdos. Separe al Ger-
 diano, y enmendado con el termino en



relacion vantage y oficio de esta Eleccion de Cuaremal
para el Interes y de lo conveniente, existiendo concertacion,
y cuando se veynfiguen lo ven. nombrauto y ofradias
se publicaran en la forma acostumbrada. Lo firmaron y sena

laron segun acostumbrado, y queda fe-

Alonso Carrasco
Juan de Sequero

Antonio Suarez

senal del S. Reo.
Juan Pedro.

Sebastian Vazquez

Jab. Montano
Corrella

Pero Suarez

senal del S. Dip.
Lorenzo Terrado.

senal del Pror.
Vicente Estilion

Auxilio

Juan Prieto
Montano

Otro para el nombrauto de un Diputado Comisionado
afinde que concurre en el caso de la ciudad de
la distribucion de gustas de la contribucion
Real.

En la villa de Villag. a veinte de febrero de mil
ochocientos veinte: los señ. de Ayuntamiento de
esta villa y Don Judio Real y Personero del
Comun y Sntade reparto estand en forma
de tal segun acostumbrado con asistencia
del Sr. D. Gabriel Montano y crecha para
propio de la misma Parroquia otro de los
Bozales de la misma Sntade digeron que mer
de aqui el otro. Que adia quatro del cora.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Se comunico desde Superior del Excmo. Intend. de este Excmo. y Prov. de Badajoz a su fecha veinte y siete de Diciembre del año anterior para que esta D. y C. ayuntamiento del Partido Venustas con el debido nombramiento un Diputado Comisionado para formar unar Cuntas, y que se halle con los conocimientos necesarios de la riqueza de las Poblaciones y sus circunstancias verificándose la concurrencia y Sesion en la Ciudad de Mérida el día doce del mes de Diciembre de esta Junta distribución de las Cuentas con q. contribuirán en lo sucesivo por gratas contribuciones; y poniéndolo en ejecución viendo combinados de los conocimientos y demás qualidades que asisten sobre el particular, a los ayuntamientos Camareros de esta vecindad, lo nombran por tal Diputado Comisionado con las facultades necesarias y todas acciones que asisten a esta Corporacion, para q. se representen en la misma Junta, diciendo y exponiendo quanto sea favorable intradiendo y protestando a cargo fin de lo franguee festi

monio literal de este acta y dando do cumen-
to necesario que diere en su conformidad las
mercedes firmadas de la y señalada de la segun-
acostumbrado de q. loy fee-

Alonso Carrasco Sab. Montano Antonio Suarez
Suarez Figueroa y conde

señal del Sr. Res.
Juan Pedro.
Pedro Suarez

Sebastian Velazquez
señal del Sr. D. D. D. D.
D. Lorenzo Cerrato.

señal del Pror.
Vicente Miliano Bar-
es.

Ante mi

Andrés Prieto
Mostaza

Con esta fe he el testimonio y oficio actual sobre
judicial y suavesal de q. loy fee-

Mostaza

otras

otro p.º en ombra. de conceso

En la Villa de Villag. a doce de Abril de
mil ochoc. y cinco. Yo Sr. D. Juan de Salas y Garido. Al-
calde de la Villa de Villag. y de la Real Audiencia de Sevilla
D. Pedro de Salas y Garido. D. Antonio Suarez de Figueroa Pedro
Barro, y Juan de Salas. Jueces de la Real Audiencia y
Ayuntamiento. Constitucionales en virtud de orden de S. M. C.
que asiste al Sr. D. Juan de Salas y Garido. Por el Sr. D. Juan de Salas y Garido. Con la circunstancia

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Nacido = suada por el Rey la
que restituirán quedando lo que de Compañía y Estaciones ante dicho
Dijeron sucesi Su Srío: Que fahon baido nombraun
de foncejo que eleccionar y el Srío. Srío; y Conforme a las ocu
paciones de dha y del Srío. Nacional lo exmanan en lo Srío.

Por Depositario de Propios, pena de Cauera, y Sindo de
Hermano a Tomas Juan
Del Real Srío = a Antonio Juan

Por Ministro Ordinario a Juan Celestino Conde de
de una fan. de trigo, diario de real y medio, denuncia de
deudos Capitulares, y demas obencione de castuabre
por tasadores de dha que ocurren a favor. Nros. y Serruan
deposito de dha y Serruan y Serruan en esta berruan

En conformidad y carta de dmitir por ahora
nos nombraun. pucise y de Serruan pucise. Concluida
el acta teniendoy nombraun. alor aser dha y Serruan pucise
sus Cargo. Nroando de Serruan y Serruan. y carta
de dha y Serruan y Serruan. quienes Serruan de dha y Serruan
con los Salarios y Concluida. que los Serruan. Lo Serruan
y Serruan de dha y Serruan. no Serruan el Srío. Serruan

Martin Malfeito Pedro Ortiz y Alamo Peña.
Antonio Juan Pedro Barrera
Andrés Prieto y Mostaró



otro p.^a nombra^{to}. Mayor domo de Castilla de Valgomalo y San Juan de
Copradias que faltan — — — — — 14 de Abril, de mil ochoc. y cinco: Los Pres. Ma^{to}

cin Malfeito Gamdo Alc., D.^o Pedro Ortiz y Llano, D.^o Antonio Su

ros de Figueroa, Pedro Navarro, y Alonso Peña, Jurista y Dec.

que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma V.; estan

en forma de Ayuntamiento. Segun acortumbra^{to}, con asist.^o del Sr. D. Joa

bnel Montano, y Corella cura propio de la Parroquia, dijeron

antemi su S^o: Que faltan algunos nombra^{to} de Mayor

domos de copradias que eleccionar p.^a el comiend^o año, segun

se acortumbra^{to}; y poniendolo en ejecucion, lo ejecutan en

la Veina siguiente =

De San Nazar = Alc. D.^o Fran. de Llano

De San. Sta. de Piedra = Alcaida de Juan Chensio

De la del Rorano = Alcaida de Juan Logrono

De San Gregorio = Alc. de Juan Garcia

De San. Juan = Alcaida de Pedro Carablanca

Y de las Animas a Juan flores, cedido a Ambrosio Llano, y

comisarios Jen. Canza, y Antonio Llano Quintana

En cui virtud tubieron unanimente por nombrados a los

expresados, y acordaron sus m^{os}. Sepase lista al Sacristan

Segun se acortumbra^{to}, para que en el proximo dia feria de

Sello 4.^o
40 mrs.



El Año de
1820.

Notificado = Jurada ^{del Rey} la Comisariacion, en 9 de Mayo de 1820. por concluida el Acta que firmaron y Señalaron segun acotaron

brava; en que da y fee = enmienda = expugnacion = extraiado = Llamado =

Martin Malfeito, Gab. Montano

Pedro ~~del~~

Antonio ~~del~~
Figueroa

Pedro ~~del~~
Barrera

señal del Sr. Recor.
Alonso Peña

Autent

José Prieto
Mastara

con Aceptacion, y Juramento de los Dep.^{tos} en Villagomalo adier y ocho de cirad

mej y año. Yo el Cóns. notifiqué el exombram.^{to} de Depositario
á Tomas Gamdo de Propio, y á Antonio Gamdo del Porto; y entendi
da dixerou: Aceptaban los cargos; y el primo. Vaso la circunstancia
de no hacerse ninguno substancial, de Venidas atraxadas de las Cajas
del Fondo, á menos que el Ayuntamiento y Prior. la hagan efectiva
y en metálico con la suficiente expresion en Depositaria;
y así lo aceptaron, prometiéndome Vaso de Juram.^{to} de desempe
narlos fielmente segun su inteligencia, firmandolo con

el Sr. D. Al. Goyriacanal que cubre presente; de q. d. q. fee

Malfeitos

Thomas Gaxido

Antoni Gual

Mostaró

Nota: En esta villa y en el mismo día de la lista de
Mayerdomia y su consuegro al Sr. D. Gaxido de que d. q. fee
En el Secristan. V. L.

Mostaró

Otro: a mejor orden y recalc. de mices
y aprovecham. de Pastos

En la Villa de Villagorreal de
Diez de Junio de mil ochoc. Venise: Por Seres del Ayuntamiento
Constitucional actual que abajo firmaron y Señalaron lo
que acordaban (no en el Sr. D. Indico) estar amento
segun ha informado el ministro D. V. estando en forma de
Ayuntam. con la circunspeccion y decoro acostumbrada
acordaron unanime y ausenti los particulares y Capitulos
siguientes: Que en la proxima Releccion de Justos y apro-
vecham. de Pastos se acuerden notorios daños sino se
establece y hace obraban metodo en su Coleccac. y
aprovecham. siendo muy conforme establecer reglas
que obraban. Se angusen la publica tranquilidad y su
interese respectivo, analog. esta disposicion. Vala orden
Sup. comunicada el dia ocho del proximo mes. Sin
de qual. en un. Ciento nov. y nueve, por lo q.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Revisado = Jurada p. el Rey la Convención en 9 de Mayo de 1820. E
dicenme guardarse p. los A. Vicin. Sin excepción de
capítulos siguientes

1.^o Ningun Segador Segunde adormir en las Sierras, vajo
la multa de dardada por primera vez que se determinie, y
aprobada, doble la segunda, y sea por la tierra, y ademas de
proceder en su forma como correspondia

2.^o Ninguno principia a segar ni a executar otras labores
antes de dia claro, y la sacada muerde. Se hara desde que
salga el Sol, hasta q. Sepunga o de clara a clara del dia,
a cuya ora se vendran los trabajadores al Pueblo y no
mas tarde vajo la multa expresada.

3.^o Ningun Segador ni Sacador traviesara Sierte que este
traviesada por dardada sin p. Caminos vecedaj o linderos, y
cuando asi no lo puedan hacer se les permite traviesar las
Sierras Segad. pero sacaran los haces para no causar
perjuicio, vajo la multa impuesta, y de satisfacer el dano
que se ocasiona

4.^o Ningun Sumento Andara sin vocal, y las Cavalles
mayores sin Jaquima, y lardes los formaleses y destajados
los tendran atados en los vuestros, sin que lleguen al
hacer vajo la multa de vudicado p. primera vez, do
p. la segunda, y tres p. la tercera, y ademas se procedera en



Corrida de los infractores Segun correspondida
5.º... Ninguna persona Española excepto los dueños de las Suertes
Sembadas, quien no excusarán ni en las ni en las que en
estas haya herencia y tambien se permitira espigar a aque-
lla personas que usara la Ley del Reino, previendo el permu-
so judicial p.º incurrir de las Circunstancias de las mismas,
y a las multas y apremios que usara el Capitulo prim.º
exceptuan la dehesa de Sancho y sus Ventajosa Sabas
toda a favor de su dueño y sus herederos la aprobación
Excepcionante. Entiendo como entenderán los Señores que aquellos
pongan de nuevo. y.º Su exacción

6.º... La Ventajosa Se dividirá en Cuatro lras. Segun lo escrito
en otra papeleta, en esta forma = Primeras = de Cumbre
Se Señalarán las Sierras de Truñuelo y Tindora = Seg.º desde
la linder del Cuervo y Tindora de Bezena de los herederos
de don Pedro de Alarcón, siguiendo adelante la linder del Conde
otra linder de los Condes de Aguillos de Juan de Morilla, y desde aqui
alcañales de Daldepey de la linder de don Alonso Carrasco,
yegato avajo del Sevillano, hasta dar al Arroyo del Juan,
incluido Corijo y Covarrucha = Tercera = la linder de
arriva de los Condes de Aguillos hasta el periodo de maridias Campo
Blanca, y dar con el C.º de Masera y Cuato = Cuarta =
torre de la parte q.º fue dada de la dehesa de Boyal p.º su
niños; y desde, hasta dar con el margen
y cuando alguno de qualquiera lras que son en esta a prove

Sello 4.
40 mrs.



Año de 1820.

Revolucionado: Jurada por el Rey la ley de 18 de Marzo del 820.
 Cuyo la Real Cédula de (ciudad) de Madrid q. la Just. de el permiso
 y lo aviso q. dicto, dia y mes de Abril, para lo que precediera la Vista
 convenientemente de los mismos q. se han de aprovechar
 1.ª... En cada una de ellas Aprovechará, los Pastos de su dueño y lo
 ven. que compran ó venden, con la circunstancia y precisión de hacer
 contar los días de su uso. antes del aprovecham.º, los que le
 corresponden y. las vez. dichas q. g. La Just. asó. Vista y con
 vencida de Superintendencia, que de lo contrario incurra en la
 Multa de tres ducad., y además diez d. al ducado q. cada uno de ellas,
 q. quedará en medio expedito el uso del ducado aprovecham.º en la
 forma q. continen los Proprietarios, y no en la q. se han ejecu-
 tado indistintamente y con abuso. hasta aquí, Sin otra Reconvencia
 ni Contrato que la voluntad de los aprovechantes, muy convenia
 en un todo abjintarse de cada uno; de forma q. queda en el
 arbitrio de los dueños el aprovechar aquel. Párrafo de la Ley q.
 en su mejor forma, ya expugnada si aprovechando con la
 clase de ganad. que tenga y. también se conforma con de las
 supuestos, unidos y orada su aprovecham.º, deviendo de primer
 el de Cada, de primer de Favor, y el último el Ganar. El uso
 acostumbrado del Trasmuelo y Redond. Subirra Sin perjuicio
 2.ª... Prohibe q. los ganad. parenda un tanto a todo Sin que p...

esten alzad. de los Sufragos, pues de lo contrario se causaran
notorios daños a aquellos. Sabiendo que con tanta causa se
retrasan en su reduccion vago ten multa de Tener. Capitulo 2

No.

El Aprovechamiento de Ventas se exortara de una a Grande el
Dia; excepto en el trazo parrucado, que podran ser realdo a qualquiera
sea p.º no venitan porquero a los dias. Sembrera Saliendo
a dormir los Ganad. fuan de lo Aprovecham.º y sin entrar
lo en la Polla.º p.º los males que causan, como la maldad de tu
didad. p.º piana, y los mayores sales pagarian cada un año q. Cora-
sionero Ganad. = En Caves de cada suelta que se
aprehendan p.º los Cotes y el campo, porquero su dencia la
Multa de unen. Capitulo 3, que deva ser unen. a los dias.
Respecto = La de una, donde a. p.º cada una de cada
objeto y cubre = Los Cada la Dacuna Curato = Curulter.
mayor lo mismo = y la me.º su unen. cada unen. de que
adem.º se pagar el daño que ocasionen los Ganad.º, Sean dobles
las multas, si fueren de unen.º, o de noche de unen.º,
y adem.º se procedera eximinator.º Curulter.º y otros de
Majordomos que Curuden aquellos p.º desobediencia en la aprehen-
cion de sus.º vez.º Dicho Capitulo se observara oficio-
mente p.º su unen.º del Ayuntamiento terminara a evitar
porquero y abito y que cada uno aproveche cuanto se le
pueda sin desorden ni Confusion = Mas multa que se le
de la aplicac.º.º = Que se publique en la forma de
costumbre instaurandalo Guard de campo y su unen.
y la Casa y Contrabencion. que ocasiona y en el caso de



Sello 4.º
40 mrs.
Año de 1820.



Navilivado = Jurada por el Rey la constitucion en 3.º de Marzo de 1820.

opone^{te} a Qualq^uer resus^{ta} p^rincipales, Seiseno Cuanta inmediata
 alca^z... Comperime... literal del presente y
 correspond^{te}... de quier y fe = vido = Se = de lumbra

z Redondos = no.
 Martin Malfetto Pedro Ortiz y Antonio Suarez
 Pedro Maana

Señal del Soc. Pres.

Alonso Pena.

Andrés Prieto
 Mostarzo

Contra la misma. Rediguo el Edicto para hofifacion, en que
 doi fee =
 Mostarzo

En el mismo dia notifiqué... del Acuerdo que antes
 áhomalo Garon, y Vicente Canosa, fucidas de Monco, y lam
 po de eito termino; de quedar entendidos doi fee =
 Mostarzo

otro pa cronbran May^{no}... Enlar^a de Villanomalá a mabe
 Fabrian... 30 de Julio, y emil ocho^{va}. Veinte: Los 5^{tes}

de Ayuntamiento y Cor. Indios que concunieron en el celebra
 do en... anteemi su Fio. Jue a endy de Febrero del

Comienzo año, entre otros nombram^{tos} de ofradig que se
 verificaron, de Mayordomía, y otros, fue el de la Fabrica
 de esta Camoquial, en d^o Juan de la Cruz Escobedo, veni-
 dente entonces en esta vecindad; y pues se acordó a
 lav^a de Barcarrota, haciendo como hace una fab^{ta}
 esta Eleccion, para que quise de la Eleccion de eny^{ta},
 y asunt^o, se sobrevino en Juan Vibas ma^r de esta vecindad;
 a quien se hará saber para su intelig^o y aceptación, dan-
 do la oportuna al S^o Jun. Lo firmaron y señalaron

Según acordamos, quedo i fee= Pedro Nax^o
xero
 Martín Malleiro Antonio Suarez
 Señal. y del S^o Jun. Figueroa
 Alonso Peña Antonio Ortiz Ant^o
 Barallero

En Villagomalo a diez de citado mes y año, verifico el acuerdo
 anterior según le toca, a Juan Vibas maior; en su Pers^a y enan-
 do en su casa; quedo entendido doi fee=
Mostaroz

Recado atento } En el mismo dia, precedido el conveniente re-
 cado de atención, informo al S^o D^o Gabriel Montañó



Sello 4^o de
40 mis.



El Año de
1820.

U. S. M. D. N. O. R. E. S. T. A. D. O. S. I. G. N. A. D. O. S. P. O. R. E. L. R. E. Y. E. N. C. O. N. S. T. I. T. U. C. I. O. N. E. S. E. N. D. E. M. A. R. C. H. O. D. E. 1820.
y Lorella, cura propio de esta parroquial, del crumbamento
que expresa el acuerdo que antecede, doi fe =

Mostaró

Acordado de los Señores de Viñas { En la A. de Villagomalo de cincuenta y
Tulio y Emil ochos. Veinte: Los Señores de en Arguacem, y Prov.
Sindios que abajo firmarán, llevando á efecto la Congruencia
inmemorial en que se hallan de la Ucción de guarda de viñas
de la Vega en este termino, perenciamos á vecinos y Forasteros,
para el bien gral. de los mismos, á evitar daños; lo Esperamos
Unanimemente, en Mariano Florencio á el pago de anivales Gomalo,
llamado á la parte de acá en el Segundo; y á la de allá, Alonso Aren
sio = Fran. Seal en el tercer parte de acá, ceno de la Vega; y la
de allá Fran. Espinosa madre = Lorenzo Perez en el cuarto, á la
parte de acá; y Pedro Viba madre, á la de allá = Tenel quinto,
Antonio Canora, arriba; y José Mor. abajo. Fue para el mes
om. y obiar perfuicio que la Experiencia á dado á conocer, se
y... en los particulares siguientes = Fue á do i entos para de la

Ganador, y en cuanto á los Perros, darán



Los Guardas el primer abio ven enonda en las viñas, pero que
sin embargo sucediesen otras, no Nevada palo o campanillo,

2º..... les tiraran = In eno se permite a los dueños, ni otros en las
viñas antes de día claro; y lo mismo despues de puesto el sol,
vase la pena de un ducado por prim.^a vez, al guarda dog; y por

3º..... Segunda, a uno y otros doble = A los guardas no se les permite
ser engañados a casa de noche, ni que las mugeres, ni otros familiares,
ni personas, Nevada las ^{viñas}; serones, ni aguaderas, con la menionada

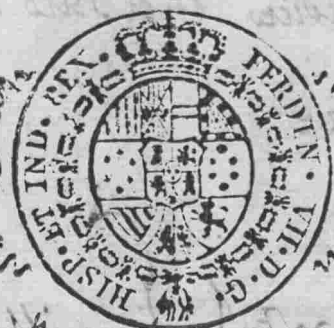
4º..... Otras cosas, ni otros pretetos = Que permaneciendo los guardas
tres dias despues de decretada la vendimia gñal. cada uno en
su cargo, alabara de las viñas que sus dueños se cotracen con justa
causa en la vendimia; a evitar vassinas, y otros males. Que se
fize edicto p.^a la notoriedad en el sitio de Corumbas. Di eron sus

firmas por concluida el auto de que doi fe =
Martín Malfeito, Pedro Ortiz y Ant.^o Juanes
Pedro Barrera, Juan de
Señal del Sr. Reson, Juan de
Alonso Peña =

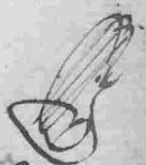
Juan de Nieto
Alonso

otro p.^a impedir el curso de edendas. En la a. de Villayornalo a diez
de Agosto, de mil ochos. Veinte.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.



Navidad = Jurada por el Rey la constitucion en 3 de Mayo de 1820.

Los Señores de la Ayuntamiento, estando en el segun acotumbrado, y veni
auxenir la Tño: fue el Ponto y Hacienda Cracional, Coifentus cre
dicos, tocante ala contribucion Gñal. impuesta, con otras corram,
y se esperand seios apremios Esecuitor, para la Solucion deter
sin vencido; ino es conforme permitir el loro de otras deudas
particulares, entretanto se solventan las pñiblegiadas; y si pro
hivir citadas corramas absolutam^{te}, negando todo auxo. a los
cerchadores, a quien. podria darse abiso, para que las venfi
qued despues sin emorpeim^{to}, y asi se acuerda para hubser
vancid. fue sefise dicto. Lo firmaron y señalaron segun

acotumbrado; de que doi fe =

Martin Malfeito

Pedro Barrero

Señal del Sr. Recor.

Alonso Peña

Pedro Ortiz y Antonio Suarez
figueras

Ante

José Prieto y Mostaró

Yo el dia siete de Mayo del año de noventa y tres en el sitio de corumbre del Ayuntamiento
tenor de que di fe = Mostaró

En villa de Villagomalo a trece de Mayo de noventa y tres, notifiqué el nombramiento de Ma-
iordomo de Fabrica a Juan Vibas maior, y entendido lo acepto
y prometio cumplir, pero que se haia en cargo directo, niy cargo
de los Meses transcuridos, y si desde el dia que toma el cargo
sado de en nominacion. Lo firmo de que doy fe = entre lind =
no vale = Juandiuas Mostaró

Acuerdo de la Villa de Villagomalo a diez y seis de Agosto de
Tobre mil ochocientos veinte. La Presidencia de Ayuntamiento
Archiboy y Prior. Constitucionales q. abas. firmaran y señalaran
Segun acostumbrado precedido toque de campana y ex-
tacion ante dios dijeron Antemi de Rio: Que como
despues y de quise: les han precedido en esta Corpora-
cion se han constituido dos Archiboy publicos en la sala
Capitular para reserbar el voto de Capitey q. a la
Dado de buenos patriotas pudieron salvarse de las
continuas imbasiones q. se hizo esta y a en la ulti-
ma guerra con los Franceses. Sin q. se haya o meyo
prevision pudiese haber habitado sudor de he imulti-
dad quando se oultaron en el Anteon de la Pano
quial y cony conforme su ordinacion y proce-

Sello 4.
40 mis.



Año de
1820.

Navidad = Jurada p. el Rey la ingenuidad en 9 de Marzo de 1820.
 por los Medios de Seguridad de sus Documentos
 q. Comprobaran fehaciente la potestad, la propia
 dad gral. y particular con los demas derechos analogos
 y tambien imbitad a este laborio secundario para q.
 se pudiese de esta justa y precisa disposicion prestarse
 p. los medios mas pronto y expedito aunque sea el de
 el sigilo sacramental a presentarse y ver reserbar quanto
 documentos pertenecan a los mismos Archivos y pudiesen
 hallarse en distintos sitios y canchadas a quienes
 no se hara el may tobe cargo, o lo entregue en la Exiba-
 nia de Ayuntamiento pues en la misma el Sr. tratara
 de esta Comparaciones con el agrado Verba y gratitud
 que le imponen sus deberes dando alg. desc. de esta
 corporacion segun q. misericordia de los q. arbitrio
 de esta p. por ser justa y piadosa. A dia veinte del
 corriente despues de misa de tercia concurren el Ayuntamiento
 en la sala Capitular y en toda aquella y distintos
 oya la campana anunciara su apertura y a las cinco
 de tarde. Concluyeron el acta sin merced acordando
 asi mismo se publique por dicho de q. doy fec.

Martin Matheos Pedro Ortiz y An. Juan
 Pedro Barrero Land. Figueroa

Señal + del Sr. Don Antonio Ortiz Anon

Alonso Peña

Andrés Prieto Estoraz



Notas En el mismo día se firmó el edicto en el Sínodo de Consuevas
de quindize.

Mestizo

Notas En el Sínodo se firmó el edicto de papel de publico q' el
Ayuntamiento de Consuevas con sus autoridades para no ocurrir a
ninguna de ellas segun imbuicion del Sínodo: y en lo
de los Sacerdotes dispuesto que se usen sus indus. y se pierdan
los llaves los Sacerdotes Caracanos la Sínodo que
deya.

Mestizo

Otro p.º de orden de la Esma. de cuopio En la villa de Villagomalo a veinte
de Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco
La Sma. de Ayuntamiento q.º concurren en el te
lebrado este dia y abajo firmaran dijeron. Atendi a
Sno. si.º cony conforme yendo cony ni entes a la
Constitucion Política de la Monarquia proteger y conser
var la libertad civil y propiedad de todo y los individuos
q.º componen la nacion legitimo derecho (Articulo
quarto) y d.º de la libertad de Acordis de D.º Andres
Benito Quintana Cirujano con superior apraba
cion y licitud de esta J.º que ex.ºta ejerciendo la facultad
q.º le toca para q.º no continue bajo la misma pose
sion al vecindario en libertad para q.º trate con offa
cultades q.º le acomode en sus d.ºs acciones y asis.
Referir al D.º Andres Benito para su intelig.º

Setto 4º de
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado = jurada p. el Rey la constitucion en 3 de marzo del 820
y en la de que no siga con la esperanza de su estabilidad
por que la Ley la suprime. Dios y. r. guardada este

Acta de q. doy fe =

Martin Malpica
Señal + del Sr. Rey

El lomo Peña

Juan Suarez
Figueras

Pedro Marrero

Antonio de
Casallena

Andrés Prieto
Mostaza

En Villagomez dho. dia notifique el acuerdo que antecede
(fue el de encierro del comento) ad. Andrés Benito Quintana,
cirujano; en su Pers. y estando en su casa; de quedar
entendido di fe = Mostaza

At. p. Pascual de los vecinos de
Guascha y dem. que tienen alaja
en este termino

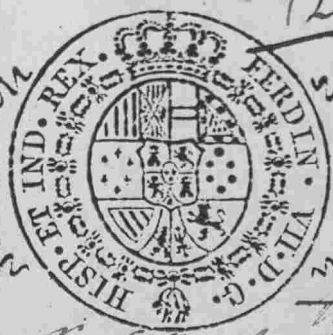
En la Villa de Villagomez. Paciente
y libre de t. q. de milochos. Unite
Los Sres. de Ayuntamiento que concurren

en el celebrad. citada y cuyo firmaron estando en el segun
acostumbran precedido toque de campana y citacion ante

Dicen dixerunt curam suam: Que Cony^{ta} Circular
Comunicada; lo adelantado del tiempo; urgencia de su d^{ca}cion;
y execucion de apremio q^o Sufr^o en d^{ca} una Villa p^o el mes
venado de Abril, y mitad de mayo del año 1611. de la Cony^{ta}
Grat^o en el caso y p^ocion de su b^oente, Reparto, y Cobran
za de una Villa q^o ^{ya etener d^{ca} a los Ferrar^o en fines Ver^o} que tienen finca en este termino y fue
son agrabiada con bastante desproporcion de otras vecinas
en el Cuadrante de Figuera que formo la Sumada Reparto del
año pasado de mil ochoc. diez y ocho, p^o la verificacion en
los del dia, Compravando los Capitales y utilidad q^o manifi
fiestan las Cuadern^o y Condens^o en mismo este Ayuntamiento
de que se trata con Compravand las Cobran. Segun existe
Circunstanc. y Servicio interese tan necesidad, Grand
tas aditividad. y dem^o Causas que hayas motivada, el
entorpecim^o, y q^o y dependencia de las Segun. Sobre este
particular, ya se examinado; en actade ayer ha confesio
cion esta y otra reflexione, y acord^o Separasen
Cidad. Cuadernos aperson. de instanc. y agens^o de toda
parcialidad, p^o que des^o madam. y convena por Con
cien^o y Concesion la verificacion ala vista de esta copy
racon, p^o hacela estable y efectiva, Con seguridad, estando
p^ota y dispuesta a su nomb^oam. luego que lo verifique
ya ^{ya en d^{ca} q^o} a nombre de su vecin. contribuyente p^o los med
que viene conformes, Señalando como suales, el Jue^o
proximo treinta y tres del mes de Mayo p^o la convocatoria en
la Sala Capitul^o ala tre^o de Sete y q^o Separase



Setlo 4º en
40 mrs.



Año de
1820

18

Habilitado = jurado p.º a la ley la constitucion = en 9 de marzo del 1820
el oficio bastante p.º a su intelig.º y delo interesado, de que
ne debia esperarse su citacion. Que se ponga testimo
nio literal en el Cuaderno de obranza, y otros igual en
el de ejecucion y apremio de la contribucion g.º
en virtud de ataraz del año anterior y Arzob. de Abril
del corr.º de Sevilla p.º concluida este data de 9 de mayo
entre lineas = idetener presente alq.º ferramente, veing =

en un.º = vale = pagado = may no vale =

Martin Malpico Pedro J.ª y Antonio Suarez
Pedro Bizarrao
Señal del Sr. Res.
Alomo Peña =

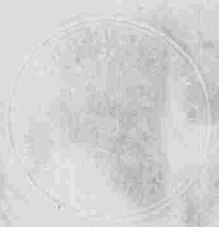
J.º Prieto
Mostara

Nota En veinte y ocho de citadomey se dispuso el oficio acor.
dado y entregue p.º a su mesa al Sr. Regidor primero
de que doy fee =

Mostara

Arzob. en treinta y uno de junio. Arzob. p.º a su mesa al Sr. Regidor primero
del acuerdo que amede en los expedim.º de que doy fee =

Mostara



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly in a historical script.]

